

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERFINDATA S.A
DEMANDADO	WALTER DE JESÚS CORREA
RADICADO	050014189007-2021-00317-01
ASUNTO	RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

Procede el Juzgado a resolver el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, propuesto por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín con el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, por considerar ambos que carecen de competencia para el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO incoado por SERFINDATA S.A contra WALTER DE JESÚS CORREA

ANTECEDENTES

Serfindata S.a mediante apoderado judicial, presentó proceso EJECUTIVO en el cual funge como título valor, sendas letras de cambio visibles en el fl 6 del pdf Nro2 del expediente digital.

El proceso fue repartido inicialmente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, quien, posteriormente mediante auto del 15 de abril de 2021 dicha agencia judicial, remite por competencia al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien tiene cobertura en San Cristóbal , al aducir que en razón a que el en el acápite denominado competencia, la parte demandante para determinar la competencia eligió el fuero personal, esto es, el domicilio del demandado, indicando como domicilio del mismo, la Carrera 78 # 90 28 de Medellín,correspondiente al Barrio Kennedy, tal y como consta en la página web del municipio de Medellín [https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5 WEB/mapa.jsp?aplicacion=0](https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0),

perteneciente a la comuna 6, circunscripción territorial en la que manifiesta carecer de competencia. En consecuencia, considera que no es el Juzgado llamado a conocer de la demanda, indicando que dicha dirección pertenece a la comuna 6 de cuyos asuntos conoce el juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, al cual remite la demanda.

Recibida la demanda por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín provoca el conflicto negativo de competencia en el entendido la parte actora fijó la competencia por el lugar de cumplimiento de las obligaciones y no el domicilio del demandado como erróneamente manifestó el Juzgado Segundo en su proveído de rechazo, afirma que en los documentos cambiarios objeto de ejecución se evidencia que es la ciudad de Medellín el lugar de cumplimiento, sin ninguna otra especificación, por lo que al no haber otra información adicional consideró que su conocimiento corresponde al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Procede el despacho a decidir, previas la siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a esta agencia judicial dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Segundo y Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, por ser competencia de este Despacho en virtud del inciso primero del artículo 139 del C.G.P., que respecto al trámite del conflicto de competencia, establece: *"Siempre que un juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. ..."*

A efectos de establecer cuál de los Juzgados en conflicto es el competente para conocer del presente asunto, se hace necesario analizar detenidamente las normas que regulan la competencia respecto los procesos Ejecutivos de mínima cuantía.

De acuerdo con el artículo 17 del C.G.P *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este... los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa"*.

Igualmente, el acuerdo PSAA 15-10402 del 29 de octubre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se crearon 11 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Medellín estableciendo para cada Juzgado un ámbito de competencia.

En este punto, el problema jurídico se reduce a determinar cuál de los dos Juzgado de pequeñas causas enunciados es el llamado a avocar conocimiento de la demanda Ejecutiva presentada por SERFINDATA S.A, estableciendo el ámbito de competencia territorial en los procesos ejecutivos.

Al respecto, el artículo 28 de termina que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."* Igualmente, en el numeral 3 de la norma en cita se señala que *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

Así las cosas, en el escrito de demanda se determinó expresamente en el acápite de competencia por el lugar donde han de cumplirse las obligaciones propias de la letra de cambio; dichos documentos cambiarios se encuentran visibles a folio

6 del archivo 1 y en el cual se avizora que las obligaciones deberán cumplirse en la ciudad de Medellín (Ant) sin mayores especificaciones.

Por lo anteriormente señalado no es posible aplicar la regla establecida en el artículo 621 del Código de Comercio establecer el lugar de cumplimiento de las obligaciones del título valor la cual señala que, si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título, pues es claro que el documento ejecutivo determinó claramente dicho domicilio, que como se itera fue la ciudad de Medellín.

De conformidad con lo expuesto, como quiera que en la demanda estableció que la competencia correspondía al lugar del cumplimiento de las obligaciones del documento cambiario como la ciudad de Medellín, en consecuencia, cualquier juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples de esta circunscripción territorial es competente para conocer del presente litigio.

Por tal motivo era necesario que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas a quien se le repartió inicialmente la presente demanda, avocara conocimiento o en su defecto procediera a inadmitir la demanda ejecutiva para subsanar las deficiencias que la misma pudiera tener.

Así las cosas, y sin ser necesarias más elucubraciones se ordenará remitir el presente proceso al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia de Medellín, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR COMPETENTE al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, para conocer del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia,

en consecuencia remítasele las diligencias digitales para que asuma su conocimiento.

SEGUNDO: Comuníquesele lo aquí decidido al JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

J u e z

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020

Ministerio de Justicia y del Derecho)

27

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**938f63bebd75a06020f5eec08d5483933b1d5f8efd1f971a508e9c2a3fd27
f64**

Documento generado en 14/10/2021 05:31:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>